INFORME SECRETARIAL: Quibdó, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019). A la mesa del señor JUEZ llevo el presente proceso con la información que el ejecutante cede su crédito. Sírvase Proveer.

DIANA MILEIDY PACHECO BARRIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202.TEL.6713428
QUIBDÓ -CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de de mayo de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO 1165 RADICADO 27001-40-03-002-2016-00275-00

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE WILSON WILLINGTON LEDEZMA GRACIA-ESTHER ARANGO BLANQUICETH (CESIONARIA) CONTRA HERNANDO SINTUA MURILLO.

Procede el despacho a resolver sobre la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS que invoca la parte ejecutante a favor del señor YIRSEW PALACIOS MOSQUERA..

ANTECEDENTES:

WILSON WILLINGTON LEDEZMA GRACIA actuando por intermedio de apoderado presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de HERNANDO SINTUA MURILLO a fin de obtener el pago de unas acreencias representada en una letra de cambio por ello solicitó mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000).

Con auto del 19 de Julio de 2016, se libra la orden de pago por el valor deprecado y sus intereses moratorios.

Con fecha 31 de agosto de 2017, la parte ejecutante allega un escrito mediante el cual suscribe CESION DE CREDITO a favor de ESTHER ARANGO BLANQUICETH, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas de dicha cesión.

Con auto del 2 de noviembre de 2017 se aceptó la cesión de los derechos litigiosos hecha por WILSON WILLINGTON LEDEZMA GRACIA a favor de ESTHER ARANGO BLANNQUICETH.

Con fecha de 13 de septiembre de 2018, la parte ejecutante (cesionaria), allega un escrito mediante el cual suscribe CESIÓN DE CRÉDITO a favor de YIRSEW PALACIOS MOSQUERA, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas de dicha cesión.

CONSIDERACIONES:

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece ***"se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente..."***

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues *"En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quienquiera que sea su acreedor."*

En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por ESTHER ARANGO BLANQUICETH y se ordenará comunicar al deudor.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Cesión de derechos Litigiosos hecha por ESTHER ARANGO BLANQUICETH de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia téngase a YIRSEW PALACIOS MOSQUERA como cesionaria de la obligación que aquí se cobra por ESTHER ARANGO BLANQUICETH en contra de WILSON WILLINGTON LEDEZMA.

TERCERO: Comuníquese al demandado esta decisión para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Ana María Vargas P.

ANA MARIA VARGAS PRADO
JUEZ